

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

## Núm. 861.

### Artículo de oficio.

Núm. 1892.

COMISION PROVINCIAL  
de las Baleares.

*Suministros.*—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de mayo de 1850, inserta en el Boletín oficial número 2.705, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra Inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que se hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes, sean los siguientes.

	Ptas.	Cts.
Racion de pan de 70 decagramos.	18	
Racion de cebada de 6'9375 litros.	71	
Kilogramo de paja de trigo para pienso.	03	
Kilogramo de paja de cebada para jergones.	04	
Litro de aceite.	07	1
Kilogramo de leña.	02	
Kilogramo de carbon.	07	

Palma 26 agosto de 1872.—El Vice-Presidente de la C. P.—Migu I M. Ribas de Pina.—P. A. de la C. P.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1893.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Seccion de Intervencion.*—*Obligaciones generales del Estado.*—*Seccion 5.*—*Clases pasivas.*—He dispuesto que desde mañana quede abierto el pago de la mensualidad de junio inclusa la trimestral á la clase pasiva, previa justificacion.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia y periódicos de la capital para conocimiento de los interesados.

Palma 27 de agosto 1872.—Bricio M. Caramés.

Núm. 1894.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

*Seccion de Fomento.*—*Minas.*—Habiendo remitido el Sr. Ingeniero de Minas encargado del servicio de esta provincia, la relacion de las operaciones que ha de practicar en el próximo mes de setiembre, he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público y en particular de las personas interesadas.

Palma 23 agosto de 1872.—Mariano de Quintana.

*Relacion de las demarcaciones.*

Dias.	Nombre de las minas.	Clase de mineral.	N.º de pertenencias.	Punto en que radican.	Término municipal.	Registrador.	OBSERVACIONES.
2	San Vicente.	Plomizo.	42	S'Argentera.	Santa Eulalia.	D. Federico Lavilla.	Linda al N. con la mina «Pepita» y comprende terrenos de José Lluquí, Miguel Marí, José Racó y Antonio Tarres Racó.
4	La Constante.	id.	60	Las Minas.	San Juan Bautista.	id.	Comprende terrenos de Vicente Torres Cama, Eulalia Ripoll, Maria Ripoll, Juan Marí de Jaime y Bartolomé Torres Bañarrich.
9	Adelita.	id.	42	Charraca.	id.	id.	Comprende terrenos de José Torres de Vicente, José Torres de José, Antonio Torres de Antonio y María Torres Sebastian.
12	Juanito.	id.	21	Arabí.	Santa Eulalia.	id.	Linda con la mina «San Joaquin» y comprende terrenos de Vicente Ferrer Perot y Juan Marí.

NOTA. Si por causa del mal tiempo ó de otro incidente imprevisto no pudiesen verificarse las operaciones en los dias fijados tendrán lugar en los ocho siguientes á los en que se han anunciado.

Núm. 1895.

AYUNTAMIENTO POPULAR  
DE PALMA.

*Extracto de las sesiones celebradas durante el mes de abril del corriente año.*

*Sesion del dia 8.*

Aprobada el acta de la sesion anterior.

En vista de un oficio del Sr. Gobernador transcribiendo un acuerdo de la Comision provincial relativo á que se tenga presente una servidumbre de paso para el justiprecio de los perjuicios sufridos con motivo de la expropiacion de la casa de D.ª Maria Josefa Cortés y D. Jaime Antonio Pomar; se acordó pasar á la Comision de obras donde obran los antecedentes.

Se enteró el M. I. Ayuntamiento de un oficio de la Exma. Diputacion declarando incapacitado para el cargo de

Concejal D. Antonio Villalonga y Perez. Con dictámen de la Comision de obras se autorizaron varias obras nuevas de reforma.

Conforme con el parecer de la Comision de aguas acordó el M. I. Ayuntamiento desestimar la instancia de Don Sebastian Sabater para colocar una bomba en la acequia pública que pasa por su casa y punto donde existe una compuerta mandada tapiar por la Alcaldia.

Se acordó inscribir en el padron de vecinos varios individuos que lo solicitan.

El Sr. Horrach manifestó que á su juicio los sueldos de empleados no estaban debidamente equilibrados segun la responsabilidad y trabajo que pesa sobre cada uno de ellos por cuyo motivo propuso se nombrase una comision especial para que proponga las reformas que pudiesen introducirse; siendo elegidos para este objeto los señores Suau, Horrach y Salom.

*Sesion del dia 12.*

Aprobada el acta de la Sesion anterior.

El Ayuntamiento se enteró de una comunicacion de la Excm. Diputacion provincial, desestimando la instancia que presentó D. Francisco Córtes contratista de la Romana universal para la rescision del contrato.

Pasó á la comision respectiva un acuerdo de la Excm. Diputacion revocando el acuerdo del Ayuntamiento por el cual se impuso el arbitrio de dos escudos por cada dinero de agua á los que la perciben de las fuentes de la Villa y den Baster.

Se dió cuenta de una solicitud presentada por Nadal Mir y Vicens pidiendo hacer nuevo arrendamiento de la casa número 20 de la calle del Matedero.

Concedióse permiso á D. Juan Payeras para construir una fachada en su casa Plaza del Temple.

Se accedió á la solicitud de Andrés Martínez pidiendo ser continuado en el padron de vecinos.

Se aprobó un dictamen de la comision de Contabilidad en que propone un derecho módico de importacion sobre los artículos de comer, beber y arder que vengán continuados en guía y pasen por la Aduana de la capital.

Despues de discutido suficientemente se acordó que por el próximo año económico rigiesen los sueldos de los empleados cuya reforma presentaba la comision nombrada espresamente.

El señor Porcel presentó una proposicion firmada por varios señores concejales en la que se pedía quedasen destituidos todos los empleados del municipio: escepto el secretario, y en el término de tres dias presentasen sus solicitudes los que quisieren ingresar de nuevo; y despues de discutido se aprobó la proposicion por mayoría de votos.

#### *Sesion extraordinaria del dia 14.*

El señor Presidente manifestó que estaban en su poder la dimision del señor secretario D. Juan Font, actuando como tal en esta sesion D. Juan Bauzá y Capó.

Se aprobó una proposicion del señor Martí para que se nombrase una comision de cinco concejales, con amplias facultades para admitir ó rechazar las solicitudes que se presentasen de los señores empleados destituidos, siendo elegidos los señores Valls, Gomez, Suau y Malberti.

Se encargó á los presidentes de las distintas comisiones para que auxiliados de las personas que se hubiesen presentado, atendiesen al despacho de los asuntos ordinarios; quedando convocados para celebrar Ayuntamiento para el dia siguiente.

#### *Sesion extraordinaria del dia 15.*

Constituido en su sala capitular el Ayuntamiento, salió la comision nombrada para examinar las solicitudes, con el fin de conferenciar con los empleados destituidos que al efecto estaban reunidos y en este intervalo el señor Bauzá manifestó no poder continuar desempeñando el cargo de secretario; nombrando en su reemplazo á D. Mateo Alorda que seguidamente tomó posesion de su cargo.

Acto continuo se presentó la comision y manifestó que no habia sido posible llegar á un acuerdo que dejase en buen lugar á la corporacion Municipal.

Interpretando el señor Gomez los deseos conciliatorios de la corporacion Municipal indicó que intentasen otro esfuerzo pidiendo autorizacion al Ayuntamiento para avisarse con dichos señores, y al entrar á dar cuenta de su cometido, manifestó que la contestacion que le habian dado fué, que fuesen repuestos todos los empleados incluso el señor secretario sin necesidad de solicitud, cuya propuesta fué admitida á condicion de que ocupasen su puesto inmediatamente.

Se nombro á los señores Gomez Valls y Malberti para que recibiesen de los

empleados la ratificacion de su avenencia y poco despues entró en el salon el señor Marberti manifestando que no querian pasar por el acuerdo tomado; y al efecto redactaban un escrito, que leído fué desestimado por pretenderse que el Ayuntamiento en pública sesion revocase el acuerdo del dia doce del presente.

#### *Sesion del dia 20.*

Aprobadas las actas de los dias 14, 15 y 19.

Se admitió la renuncia del cargo de concejal á D. Juan Moll y Palmer.

Con dictámen de la comision respectiva se concedió autorizacion á varios individuos para verificar las obras que se solicitaban.

Se acordó fuesen continuados en el padron de vecinos varias personas que lo solicitaban.

Se admitió la renuncia de guardia municipal que presentaba Francisco Fernandez.

Se enteró el Ayuntamiento de un oficio del señor Administrador económico para que se ingrese alguna cantidad á cuenta de lo que se debe por las cédulas de vecindad.

En vista de las razones que expone D. Ignacio Vidal se acordó admitirle la renuncia del cargo de vocal de la Junta local de instruccion primaria.

Con dictámen de la comision de Fomento se autorizó á D. Antonio Covas la instalacion de una fábrica de Jabon en el Arrabal de Santa Catalina. Y á don Pedro Magraner para una caltera de vapor de fuerza de tres caballos en la calle de Campo Santo.

Se adjudicó á favor de D. Lorenzo Mas el remate para el suministro del pan para los presos de la cárcel y depósito municipal.

Conforme con el dictámen emido por la comision de reemplazos, acordó el Ayuntamiento estar bien incluido en el alistamiento del sorteo del corriente año el mozo D. Geronimo Pujol, y comunicarlo así al Ayuntamiento de Muro.

Manifestó el señor Presidente que siendo trece los concejales que faltaban para completar el Ayuntamiento era de parecer oficial á la Exma. Diputacion para proceder á elecciones parciales, y fué aprobada.

Se nombró secretario interino á don Antonio Sureda.

#### *Sesion del dia 26.*

Por falta de concejales no pudo celebrarse.

#### *Sesion del dia 27.*

Aprobada el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de un oficio del señor Gobernador señalando los dias 10, 11, 12 y 13 para las elecciones parciales.

Admitió el Ayuntamiento la renuncia que presentaban dos peones camineros.

Se incluyeron en el padron de vecinos á algunos individuos que lo solicitaban.

En los términos propuestos por la

comision se acordó se contestase al señor Administrador económico respecto al descubierto de las cantidades de las cédulas de vecindad.

Con dictámen de la comision respectiva se autorizaron la construccion de varias obras nuevas y de reforma.

Se aprobaron las reglas que presentaba la comision de obras á las cuales deberán sujetarse los que construyan obras nuevas y reparaciones, obras en la primera crujía y derribos.

El Ayuntamiento se enteró de un oficio del Gobierno militar referente al sobrante de las agunas de la acequia den Bast r que se tiran en el foso de la muralla.

Conforme con el dictámen de la comision de reemplazos se declararon excluidos del alistamiento los mozos, Juan Cañellas y Jaume, y Antonio Barceló y Vich; y pasó á la misma comision un oficio del Ayuntamiento de Algaida pidiendo sea excluido el mozo Pedro Barceló y Pou.

Conforme con el dictámen de la comision de Contabilidad se acordó interponer el recurso de alzada contra la disposicion de la Exma. Diputacion provincial, denegando al Ayuntamiento el arbitrio de dos escudos por cada dinero de agua.

Se aprobó la nueva division de negociados de la oficina del Ayuntamiento que presentó la comision de Gobierno y Secretaria.

El señor Malberti manifestó que rogaba al Municipio se atendiese muy particularmente al pago de los empleados que ménos sueldo disfrutaban por haber visto con disgusto que dos peones camineros hubiesen renunciado su destino por falta de pago.

#### *Extracto de las sesiones del mes de mayo.*

##### *Sesion extraordinaria del dia 1.º*

Se nombraron todos los empleados de la secretaria del Ayuntamiento.

Se dió un voto de gracias á D. Francisco Arbona y á D. Felix Duval por los servicios prestados en secretaria durante el tiempo que habia estado sin empleados.

##### *Sesion del dia 3.*

No pudo celebrarse por falta de número de señores concejales.

##### *Sesion del dia 10.*

Aprobadas las actas del dia 27 de de abril y 1.º de mayo.

Con dictámen de la comision de obras se autorizaron varias nuevas y de reforma; y á solicitud de D. José Fabregues se aprobó la variacion que propone de la rasante de la calle de Santa Cilia y de Valero.

En vista de una solicitud de Guillermo Cres, á empresario que ha sido de empedrados de esta capital y haber cumplido su contrata, se acordó entregarle el talon de deposito de 100 escudos que tenia dados en fianza.

El Ayuntamiento se enteró de una comunicacion del señor Gobernador prorogando las elecciones municipales.

Pasó á la comision de Contabilidad un oficio de la Exma. Diputacion reclamando la deuda que tiene el Ayuntamiento.

A la de reemplazo só una solicitud de Guillermo Enseñat reclamando lo que se le adenda como sustituto de la quinta de 1869 para que examinase los antecedentes y emitiese su dictámen.

A consecuencia de la instancia producida D. Jaime Pomar se acordó expedirle por duplicado un título de propiedad de una sepultura.

A solicitud de varios vecinos y mediante el correspondiente informe de su residencia se les continuó en el padron por haber dejado de hacerlo á su debido tiempo.

Se admitió la renuncia del empleo de guardia municipal que presentaba Antonio Colomar.

#### *Sesion del dia 17.*

Aprobada el acta de la sesion anterior. Se concedió autorizacion á la comision de Alumbrado y bombas de incendio para hacer unas pequeñas reparaciones en las mismas con objeto de tenerlos prontos para cualquier siniestro.

Aprobó el M. I. Ayuntamiento la cuenta presentada por la comision de Beneficencia para el subministro hecho durante el mes de febrero á los pobres que reciben sopa, depósito municipal y presos en la cárcel.

Se admitió la renuncia al sereno Francisco Rodriguez.

Quedó sobre la mesa el reglamento de serenitos que presenta la comision.

Conforme con los diferentes dictámenes de la comision de obras se autorizó la realizacion, que solicitaban algunos propietarios.

Quedaron admitidas las renunciaciones de guardias Municipales que presentaban José, Bartolomé, Juan Miralles y Antonio Mas. nombrando interinamente á Andrés Sampol.

Igualmente se acordó desempeñase interinamente el cargo de contador don Juan Socias que se habia ofrecido.

Se dió cuenta de la renuncia presentada por el teniente de alcalde D. Nicolás Sitjar admitida por la Exma. Diputacion, acordando ocupase su puesto el concejal mas antiguo.

#### *Sesion del dia 24.*

Aprobada el acta del dia 17.

Con dictámen de la comision de obras se autorizó á D. Francisco Molinas presbítero para continuar la fachada de la calle San Felipe.

Se concedió la gracia de tres dineros de agua al solicitante D. José Mayol.

Siendo innecesaria á juicio de la comision de Beneficencia la plaza de inspector que existe del depósito municipal pueden encargarse el mayordomo; el Ayuntamiento, lo acordó como lo propone la comision.

En vista de una solicitud presentada por los profesores de primera enseñanza el Ayuntamiento acordó comunicarlo á la Exma. Diputacion para que se sirviera levantar la intervencion hasta que se les hubiese satisfecho tres mensualidades.

Se nombró en propiedad guardia municipal interino á Francisco Alvarez y á solicitud de José Bartolomé se acordó fuese retirada la renuncia que habia presentado.

Se dió cuenta de un oficio del señor Gobernador suspeniendo el derecho de importacion; se nombró una comision compuesta de los señores Valls, Suau y Malberti para que fuesen á conferenciar con dicha autoridad.

Se dió cuenta del expediente de justificacion que debia ser remitido á la Exma. Diputacion para que resolviese á favor de esta Municipalidad la competencia suscitada entre este Ayuntamiento y el de Muro, sobre la mejor inclusion en el alistamiento del corriente reemplazo del mozo Gerónimo Pujol y Nives.

#### Sesion extraordinaria del dia 27.

Se procedió al sorteo de los cien bonos de la primera emision y cincuenta de la segunda que debian ser amortizados con arreglo á las bases aprobadas por el Ministerio de la Gobernacion.

#### Sesion del dia 31.

Aprobadas las actas anteriores.

Con dictámen de la comision de obras el Ayuntamiento acordó autorizar á varios propietarios la realizacion de las que solicitaban y pasó la misma comision para que emitiese su dictámen el informe del arquitecto provincial D. Antonio Sureda á consecuencia de la instancia de D. Miguel Valls y Forteza.

Se pasó á la Exma. Diputacion provincial el expediente de competencia entre el Ayuntamiento de esta ciudad y el de Establimentos sobre la inclusion en sus respectivos alistamientos al mozo Luciano Alorda.

No habiendo contestado el Ayuntamiento de Algaida en el plazo que le señaló el de esta capital se pasó el expediente de competencia á la Exma. Diputacion sobre la inclusion del mozo Pedro Barceló y Pou.

A solicitud de varios vecinos y previas las formalidades debidas se les incluyó en el padron.

Se hicieron varios nombramientos de peones camineros y guardias municipales.

El señor Suau manifestó que en vista de las muchas mensualidades que se adeudaban á los dependientes del municipio suplicaba este que de los fondos que existiesen con preferencia á todo se les satisficiera una

Palma 13 agosto 1872.—V. B.º—El alcalde, Gabriel Oliver.—P. A. del A.—Antonio Sureda, secretario.

#### Núm. 1896.

Don Bernardo Selleras y Colomar, juez de primera instancia de la villa de Inca y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita llama y emplaza á Miguel Ramon y Tur de la parroquia de San Miguel de Ibiza para que dentro el término de

nueve dias comparezca ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario á fin de recibirle la declaracion de inquirir acordada en providencia de treinta de julio último en la causa que contra el mismo estoy sustanciando, sobre robo de dinero, alhajas y otros efectos cometido en casa de Juan Seguí (a) Plora del lugar de Caymari sufragáneo de la villa de Selva; bajo apercibimiento caso de no verificarlo de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Inca á veinte y cuatro de agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Bernardo Selleras. Por mandato de S. S., Juan Bannasar.

#### Núm. 1897.

#### COMISARIA DE GUERRA DE PALMA.

*El Comisario de Guerra Inspector del Hospital militar de la plaza de Palma.*

Hace saber: Que debiendo procederse en virtud de orden superior á la venta de veinte kilogramos de trapo blanco y cinco kilogramos del de color procedentes de las ropas dadas de baja por inútiles en el hospital militar de esta plaza durante el 4.º trimestre del año económico próximo pasado las personas que deseen interesarse en la compra de dicho trapo, podrán presentarse en la Contraloría del referido hospital sito en el ex-convento de Santa Margarita á las doce de la mañana del dia 9 de setiembre próximo en la cual tendrá lugar aquel acto.

Palma 27 agosto de 1872.—Andrés Llabrés.

#### Núm. 1898.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Sr. ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Huesca lo que sigue:

«Remitida á informe del Consejo de Estado la consulta hecha por el Vicepresidente de esa Comision provincial sobre á quien compete conocer de las excusas y renunciaciones de los Alcaldes, la Seccion de Gobernacion y Fomento y de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 8 de mayo último ha examinado la Seccion el adjunto expediente promovido por el Vicepresidente de la Comision provincial de Huesca consultando á quien compete conocer de las renunciaciones ó excusas de los Alcaldes.

Entiende aquel funcionario que tal atribucion corresponde á las Comisiones provinciales; pero como el Gobernador á su vez se supone revestido de ella, ruega el primero á V. E. que se sirva aclarar este punto.

La ley orgánica provincial, en el párrafo segundo de su art. 36, confiere á las Comisiones provinciales privativamente, entre otras facultades, la de resolver respecto de las reclamaciones y protestas en las elecciones de Concejales, y de las reclamaciones ó excusas de estos, en los casos y forma que la ley municipal y la electoral determinan.

La última de estas leyes establece que los comisionados de la Junta general de escrutinio resuelvan, en union con el Ayun-

amiento y en la sesion pública extraordinaria que deben celebrar el primer dia del undécimo mes económico del correspondiente, acerca de la incapacidad ó excusas de los Concejales elegidos, oyendo ántes sus defensas (art. 87): que estas resoluciones serán ejecutorias, si notificadas á los interesados á presencia de los testigos, no hiciesen nueva reclamacion para ante la Comision provincial dentro de los tres dias siguientes al de la notificacion (art. 88): que la Comision resuelva de una manera definitiva todas las reclamaciones, declarando la capacidad, incapacidad ó excusas de los elegidos: que estas resoluciones deben dictarse ántes del dia 20 del duodécimo mes del año económico; y que pasado este dia devuelva todos los expedientes á los respectivos Ayuntamientos; y en los que no hubiesen resuelto, se lleve á efecto lo acordado por los Comisionados y Ayuntamientos en la sesion extraordinaria á que se refiere el art. 87 (art. 89); facilmente se deduce de lo expuesto que la ley electoral, como lo requiera su objeto y segun ha hecho notar la Seccion con otro motivo fijó el procedimiento que se habia de seguir en la resolucion de las protestas sobre incapacidad de los Concejales electos y de las excusas de estos dentro del período de las elecciones; pero nada dijo, ni era propio que dijera, respecto de la Corporacion ó Autoridad á quien competia resolver acerca de las excusas ó incompatibilidades que sobrevinieran despues de constituidos los Ayuntamientos, aun que en su art. 8.º determinó que en cualquier tiempo cesarán en sus cargos los que adquieran algunas de las cualidades que expresa:

Tambien en el último párrafo del artículo 39 de la ley municipal se ordena que cesen en sus cargos los Concejales que marca la misma; pero no se expresa la forma en que esto deba hacerse como hubiera sido necesario; atendidos los términos en que está concebido el final del segundo párrafo, art. 66 de la ley provincial al principio citado.

Por eso la Seccion, al informar en 29 de abril último, con motivo de una consulta de la Diputacion provincial de Barcelona, atemperándose al espíritu de las leyes orgánicas, y en la necesidad de suplir su silencio, opinó que el conocimiento y resolucion de las incapacidades y excusas de los Concejales que se produzcan ántes ó despues de la toma de posesion de sus cargos trascurrido el período electoral, corresponde en primer término, y en los casos que proceda, á los Ayuntamientos respectivos, y en recurso dealzada á las Comisiones provinciales, observándose, en cuanto sea aplicable, el modo de proceder pre-crito en los artículos 87, 88 y 89 de la ley electoral, y teniendo presente lo expuesto en el mismo informe acerca de la aplicacion de los artículos 8.º de la ley electoral y 39 de la municipal.

Pero ahora no se trata de simples Concejales, sino de los Alcaldes que reúnen dos caracteres distintos, que se nombran por los Ayuntamientos despues de constituidos estos: que pueden perder la investidura de Alcaldes sin dejar de pertenecer á la Municipalidad; y respecto de los cuales no podia establecer nada la ley electoral, puesto que su designacion es posterior á todas las operaciones que la misma regula.

Tampoco la ley municipal previó la forma en que se ha de proceder cuando estos funcionarios contraigan incapacidad ó alguna excusa legalmente atendible; y aunque en realidad esto, como lo relativo á los meros Concejales que se hallen en igual caso, es materia de ley, no se puede prescindir de llenar, mientras esta se dicta, el vacío que dejó el legislador, puesto que

de alguna manera ha de atenderse á necesidades del momento que se presenten con frecuencia sin que haya medio de evitarlo.

En este supuesto, recuérdese que la eleccion de Alcalde se hace por los Concejales (artículos 48, 49 y 50 de la ley municipal); y siendo así, lo natural y lo más conforme con el espíritu de la ley y con un principio en muchos casos admitido, es que aquellos mismos confieren el cargo sean los que, cuando proceda, releven de él mucho más siendo el Alcalde el que lleva el nombre y representacion de la Corporacion municipal en todos asuntos, salvas las facultades concedidas al Síndico (art. 107).

Pero como en la Comision provincial residen las facultades de que habla el artículo 66 de la ley provincial, parece que por analogía debe corresponderle el conocimiento de las reclamaciones contra los acuerdos que los Ayuntamientos tomen en esta materia, y más si se atiende á que la ley les encomienda muchos puntos relativos al personal y organizacion de los cuerpos municipales.

Todo lo expuesto tiene exacta aplicacion á los Tenientes de Alcalde y á los Síndicos, cuyo nombramiento se hace por el mismo orden que el de los Alcaldes (art. 51).

Mas en medio de todo, los Ayuntamientos y las Comisiones en su caso deberán tener entendido que no queda á su arbitrio la emision de las excusas ó renunciaciones; porque siendo estas tres investiduras obligatorias (art. 58), ni todas las excusas pueden admitirse despues de la toma de posesion, por más que algunas sean de las que hubieran de aceptarse durante el período electoral, ni puede prescindirse de aplicar en cualquier tiempo el art. 8.º de la ley electoral, que habla de incompatibilidades, ni el último párrafo del art. 39 de la ley municipal respecto de la cesacion de los Concejales que dejaren de tener las condiciones que marca la ley.

Deberán tenerse presente asimismo que la cesacion en aquellas investiduras no trae forzosamente la salida del cuerpo municipal, pues puede suceder que el que se excusa de ser Alcalde, Teniente ó Síndico pueda ó deba continuar de Concejal, ó en su caso consienta en ello.

En re-únen, la Seccion opina,

1.º Que conviene aprovechar la primera ocasion oportuna para que los Cuerpos Colegisladores decidan á quién toca resolver acerca de las excusas ó incapacidades de los Alcaldes, Tenientes, Síndicos y Concejales cuando se presenten ó sobrevengan fuera del período electoral.

2.º Que llevándose á efecto lo propuesto por esta Seccion respecto de los Concejales, en su informe de 29 de abril, mientras se publica una ley sobre la materia, se resuelva con el mismo carácter de interinidad que de las incapacidades ó excusas de los Alcaldes, Tenientes y Síndicos conozcan en primer término los Ayuntamientos, pudiéndose apelar de sus resoluciones ante la Comision provincial respectiva, y debiendo tenerse presente por aquellos y esta lo que arriba queda expuesto.»

Y conforme S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

De Real orden comunicada por el expresado Sr. ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de julio de 1872.—El Subsecretario, Sabido Herrero.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 16 de agosto.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exmo. Sr.: Tomando en consideracion lo expuesto por ese Supremo Consejo en acordada de 12 de junio último, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se forme el escalafon de Aspirantes á ingreso en el cuerpo jurídico-militar de la manera que por el mismo se propone, sin mas alteracion que incluir en él á los que hasta la fecha se les ha declarado el derecho á dicho ingreso para los efectos del Real decreto de 19 de octubre de 1866; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M., para el mas exacto cumplimiento de lo dispuesto en la segunda parte del artículo 10 del mencionado Real decreto, que no se vuelvan á cursar instancias solicitando ser comprendidos en el escalafon de Aspirantes á ingreso en el cuerpo jurídico-militar, pudiendo los Letrados que deseen obtenerle verificarlo mediante oposicion á que se habrá de convocar tan luego como ocurra vacante no reservada á los ya declarados Aspirantes.

De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento de ese Supremo Consejo y los efectos prevenidos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de julio de 1872.—Córdoba.—Sr. Presidente del Consejo Supremo de la Guerra.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. José Pérís y Valero se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á la Direccion de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de julio de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. D. Juan Antonio Corcuera, Director general de Administracion local.

En vista de la consulta elevada á este Ministerio por D. Mariano Lucientes, Médico-Director de los baños de Loeches, en esta provincia, acerca de la inteligencia que debe darse al art. 45 del reglamento provisional de baños y aguas mineral de 28 de setiembre de 1871, que trata de los emolumentos de aquellos funcionarios:

Considerando que por el contexto del párrafo primero del referido art. 45, no ofrece la mas leve duda que deben percibir 5 pesetas por la consulta prescrita en el art. 54, párrafo quinto, así como tambien 2 pesetas 50 céntimos por la papeleta que deben extender para cada enfermo, segun previene el caso 6.º del mismo artículo:

Y considerando que segun determina el 56 del citado reglamento, no es obligatoria á los bañistas la consulta con los Directores, pero sí la papeleta para uso de las aguas, por la que devengan estos 2 pesetas 50 céntimos, documento que pueden extender los médicos situados en los establecimientos balnearios durante la temporada, si bien con la obligacion de dar conocimiento

al Director de la forma en que las han prescrito, para que este remita el duplicado de la mismas segun marca el art. 57;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que los médico-Directores deben percibir 2 pesetas 50 céntimos por la papeleta que directa ó indirectamente expidan á cada uno de los bañistas, y 5 pesetas por la consulta que estos les hagan voluntariamente.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de julio de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

## MINISTERIO DE FOMENTO.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Augusto Comas, Director general de Estadística, se encargue del despacho de dicha Direccion el que lo es de Agricultura, Industria y Comercio D. Antonio Maria Fontanals.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de julio de 1872.—Echegaray.—Sr. Oficial mayor Jefe del Negociado Central de este Ministerio.

(Gaceta del 27 de julio.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Cercano el dia en que ha de procederse á la eleccion de Diputados á Cortes y Senadores, considera oportuno este Ministerio recordar á todos los funcionarios del orden judicial y del Ministerio fiscal los deberes que acto de tan grave trascendencia les impone.

Hubiera deseado el Gobierno que la actitud de la Magistratura, en todos sus grados, hiciera imposible hasta la sospecha de que alguno de sus individuos podia desconocer la elevada significacion de su cargo, tan ajeno al apasionamiento de las lides políticas; pero toda vez que en situaciones anteriores se han citado casos harto lamentables de descuido en el cumplimiento de tan sagrados deberes, desea prevenir nuevos abusos, declarando altamente que está resuelto á corregirlos con severidad.

Firmemente decidido á que las próximas elecciones se distingan por la completa libertad del sufragio y por la escrupulosa legalidad de los actos oficiales, quiere que los funcionarios todos del poder judicial se atengan estrictamente al cumplimiento de sus deberes y á la fiel observancia de la ley. Abstenerse cuidadosamente de influir directa ni indirectamente en las elecciones, sin perjuicio de emitir libremente su propio voto; evitar hasta el mas leve motivo de desconfianza en su recitad; desempeñar las funciones que la ley les comete, con tal discrecion y entereza que amigos y adversarios queden satisfechos de su comportamiento, y dar á las Autoridades el auxilio mas eficaz, procediendo enérgicamente á la investigacion y castigo de todo acto atentatorio, á la libertad electoral, estas son las obligaciones que sin excusa

habrán de cumplir.

El Gobierno está resuelto á ser inexorablemente severo con los que tengan la desgracia de separarse de semejante linea de conducta; y aunque abriga la esperanza de no verse precisado á tomar medidas extremas, y que bastarán sus excitaciones para el expresado objeto, cuenta ademas para ello muy especialmente con la activa vigilancia y celo de V....

De orden de S. M. lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 18 de agosto de 1872.—Gil Sanz.—Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de....

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exmo. Sr.: Próxima á terminar la época de suspension de embarque señalada en el Real orden circular de 14 de abril último, S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que vuelva á tener lugar para las islas de Cuba y Puerto-Rico desde el inmediato mes de setiembre; y por lo tanto los Jefes y Oficiales pertenecientes á los ejércitos de las mismas, cuya permanencia en la Península no esté autorizada por las disposiciones generales de embarque ó las particulares que afecten á su situacion, embarcarán para incorporarse á sus respectivos destinos en el vapor-correo que saldrá el 15 del referido mes de setiembre, á cuyo fin se hallarán en Cádiz con la debida anticipacion. Los individuos y clases de tropa existentes actualmente en los depósitos embarcarán tambien en la expresada fecha, á cuyo fin se encontrarán desde luego en aquel punto. Al propio tiempo S. M. se ha servido resolver que se abra la recluta de paisanos y licenciados del ejército que deseen sentar plaza de soldados en condiciones ordinarias con destino exclusivamente al ejército de la isla de Puerto-Rico; en el concepto de que hallándose en suspenso el enganche con opcion á premio pecuniario lo mismo en la Península que en Ultramar, solo podrán disfrutar las gratificaciones que señala el art. 9.º del reglamento para la recluta de 27 de octubre de 1865, la cual se abonará á todos los alistados aun cuando hayan cumplido los 20 años de edad á que el mismo se refiere.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de agosto de 1872.—Córdoba.—Señor.....

(Gaceta de 19 de agosto.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### DECRETOS.

Atendien lo á los servicios y circunstancias del coronel del cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. José Rubí y Perochena, y muy particularmente á los que prestó con motivo de la insurreccion de Cavite, ocurrida los dias 20, 21 y 22 de enero último, como Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de Filipinas,

Vengo en promoverle al empleo de brigadier.

Dado en Ferrol á veinte de agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en relevar del cargo de Gobernador militar del castillo de Monjuich de Barcelona al brigadir D. Juan Garrido y Serra; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Ferrol á veinte de agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar Gobernador militar del castillo de Monjuich de Barcelona al brigadier D. Fulgencio Gavilá y Sala.

Dado en Ferrol á veinte de agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar oficial de la clase de terceros supernumerario del Ministerio de la Guerra al teniente coronel de infantería D. Eustaquio Alonso y Palacios.

Dado en Ferrol á veinte de agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey, accediendo á la permuta que de sus respectivos cargos han solicitado D. Lúcio Alonso Lorenzo y D. Angel Saenz Miera, Registradores de la propiedad, se ha servido nombrar al primero para el Registro de la propiedad de Castrogeriz, y al segundo para el de Guernica, ámbos de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia de Búrgos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1872.—Gil Sanz.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 23 de agosto.)

## ANUNCIOS.

### GUIA TEORICO PRÁCTICA

DEL FISCAL MUNICIPAL.

por D. Vicente Piño y Vilanueva promotor fiscal de Enguera.

Véndese en la Imprenta y librería de Gelabert, á 9 rs.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.